



RESOLUCION MTESS N° 387/18

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DE PANADERÍAS Y FIDEERÍAS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 27 de junio de 2.018.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo N° 9.088, de fecha 22 de junio de 2018, que dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado; y

CONSIDERANDO:

Que, el referido Decreto, dispuso el reajuste en 3,5 % (tres punto cinco por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 01 de julio de 2018, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en G. 2.112.562 (Guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos) y el jornal mínimo en G. 81.252 (Guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos). Dicho aumento sólo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.-----

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto, conforme lo establece el artículo 2º de dicho Decreto.-----

Que, la Ley 5115/13, "Que crea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social", en su artículo 4º, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1º **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo N° 9.088 de fecha 22 de junio de 2018, por el cual se dispone el reajuste del 3,5 % (tres punto cinco por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2018. Salario Mínimo: G. 2.112.562 (Guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos) – Jornal Mínimo: G. 81.252 (Guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos).-----



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
D.S. 27/987



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Lulsa Espinosa Bordón
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



RESOLUCION MTESS N° 387/18

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DE PANADERÍAS Y FIDEERÍAS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 27 de junio de 2018.

-2-

Art. 2º ESTABLECER que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.

Art. 3º FIJAR los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores de Panadería y Fideería, con vigencia a partir del 01 de julio de 2018, conforme al siguiente detalle:

OBREROS PANADEROS:

<u>Cuadrillas</u>	<u>kilos</u>	<u>Maestro</u>	<u>Amasador</u>	<u>2º Maestro</u>	<u>Estibador</u>	<u>Maquinero</u>	<u>Ayudante</u>
6 hombres	420	G. 96.442.-	88.769.-	83.943.-	83.047.-	82.154.-	81.265.-
5 hombres	331	G. 96.442.-	88.769.-	-----	83.047.-	82.154.-	81.265.-
4 hombres	285	G. 96.442.-	88.769.-	-----	83.047.-	82.154.-	-----
3 hombres	218	G. 96.442.-	88.769.-	-----	-----	82.154.-	-----

OBREROS GALLETEROS:

<u>Cuadrillas</u>	<u>kilos</u>	<u>Maestro</u>	<u>Amasador</u>	<u>2º Maestro</u>	<u>Estibador</u>	<u>Maquinero</u>	<u>Ayudante</u>
6 hombres	700	G. 96.442.-	91.085.-	83.943.-	83.047.-	82.154.-	81.265.-
5 hombres	552	G. 96.442.-	91.085.-	-----	72.216.-	82.154.-	81.265.-
4 hombres	474	G. 96.442.-	91.085.-	-----	-----	82.154.-	81.265.-
3 hombres	365	G. 96.442.-	91.085.-	-----	-----	82.154.-	-----

LAS FACTURAS SE PAGARAN EN RAZÓN DE:

Primer grupo	G. 1.234.-	el kilo de harina: pan, pancito (pancho, hamburguesa).
Segundo grupo	G. 742.-	el kilo de harina: galleta, galletón.
Tercer grupo	G. 1.273.-	el kilo de harina: palitos, rosquitas, coquitos, cañoncitos.
Cuarto grupo	G. 1.933.-	el kilo elaborado (pan dulce).

OBREROS FIDEEROS:

Establecimiento obreros no automatizados:

- Por bolsa de 50 kilos de harina convertida en fideos G. 20.099.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Maria Luja Espinola Bordon
Secretaria General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



RESOLUCION MTESS N° 387/18

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DE PANADERÍAS Y FIDEERÍAS, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.-----

Asunción, 27 de junio de 2.018.

-3-

Los demás productos y precios, que no figuran es ésta tabla, serán establecidos de común acuerdo entre patrón y obreros.-----

Art. 4º DETERMINAR que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.-----

Art. 5º DISPONER que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el artículo 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).-----

Art. 6º COMUNICAR a quienes corresponda y archivar.-----

Guillermo Sosa Flores
Ministro
C. 8337984

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Luisa Espinola Bardi
Secretaría General
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social